



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: MONITORIO

Rad No. 110014003005-2017-01476-00

DEMANDANTE: REDESEGURAS S.A.S.

DEMANDADO: WLADIMIR RODRIGUEZ MUÑOZ.

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º literal b de dicho precepto: ***“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.***

Y es que de la revisión del plenario tenemos que el asunto cuenta con sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 (Fls 67 a 69), y la fecha de la última actuación data del 4 de septiembre de 2019, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de **dos (2) años**, así las cosas, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.** Oficiése.
3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte **actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. **NO** condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 65 del 4 de Agosto de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria